

ción de Correos en la Zona de influencia española de Marruecos.

Madrid 25 de Noviembre de 1914.
El Director general, E. ORTUÑO.

* *
*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 2.ª—Negociado 6.º—Circular núm. 103.*—La Oficina internacional participa a las Administraciones de la Unión que desde el 18 del actual las cartas dirigidas a Turquía o nacidas en su servicio para el extranjero, deberán expedirse *abiertas* y redactadas en turco, árabe, francés, alemán, inglés, italiano, israelita, armenio o griego.

Lo que se participa a las Oficinas del ramo para su conocimiento y a los efectos de la publicidad.

Madrid 27 de Noviembre de 1914.
El Director general, E. ORTUÑO.

* *
*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—ASOCIACIÓN BENÉFICA. *Circular núm. 104.*—El Consejo Administrativo de la Asociación de Empleados de Correos, recogiendo indicaciones de varios Administradores principales, solicita una aclaración del art. 15 del Reglamento de servicios que prohíbe a los funcionarios del ramo verificar en la correspondencia cualquiera de las operaciones reservadas al remitente.

El espíritu de aquella disposición, anterior al establecimiento de la venta de sellos en las oficinas de Correos, claramente se encamina a prohibir manipulaciones de confección de envíos por parte de los mismos servidores de la Administración que han de intervenir en el despacho de la correspondencia; pero allí donde por la división de funciones los encargados de la expendedoría no tienen acción

alguna en la recepción y curso de los objetos franqueados, no existe ninguno de los peligros que se han querido evitar con la prohibición reglamentaria, ni por tanto motivo para privar al público de las facilidades y servicios que encuentran en los estancos.

En su consecuencia, y para poner término a las dudas que han surgido en la interpretación del antes citado artículo y dar uniformidad en todas las oficinas a su aplicación, he tenido a bien declarar que en las Administraciones principales y subalternas donde haya personal suficiente para que los encargados de las expendedorías de sellos no tengan después intervención ninguna en las operaciones de clasificación, anotación y envío de la correspondencia, no infringirán el art. 15 del Reglamento de régimen y servicio los expendedores, aunque presten al público (en presencia de éste siempre) el servicio de adherir los sellos de correos, acondicionar los envíos ya cerrados por los imponentes, poner los sellos de lacre que no sean oficiales y dar las demás facilidades análogas que no afecten al secreto del correo, operaciones todas que en modo alguno pueden verificarse en oficinas de reducido personal, en las cuales el expendedor tiene forzosamente que actuar en la manipulación.

Lo que por la presente Circular se pone en conocimiento de todos los empleados del ramo.

Madrid 30 de Noviembre de 1914.
El Director general, E. ORTUÑO.

Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.ª—Negociado 7.º*—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que

en el distrito de Buenavista de esta corte funcione una cuarta Estafeta urbana que, como las tres creadas para dicho distrito en 28 de Noviembre de 1913 y 1.º de Abril de 1914, tendrá el carácter de Sucursal de la Administración del Correo Central y estará servida por personal de la misma.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y a los efectos oportunos en el Negociado de Legislación de esa Sección de su digno cargo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 23 de Noviembre de 1914.—
El Jefe de la Sección, E. GONZÁLEZ.

* *
*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—Sección 3.ª—Negociado 7.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que la conducción del correo de dos o cuatro ruedas de Huesca a La Granja, Monflorite, Albero Alto, Novales, Sesa, Huerto y Sariñena (48 kilómetros), la cual se halla contratada mediante subasta pública en 2.400 pesetas anuales, quede limitada en lo sucesivo al trayecto de Huesca a La Granja, Monflorite, Albero Alto, Novales, Sesa y Huerto (32 kilómetros). Al actual contratista de este servicio deberá abonársele la cantidad anual de 1.600 pesetas, que a prorrata corresponde a su recorrido, limitado como se indica.

Entre Sariñena y Huerto (17 kilómetros) deberá establecerse una nueva conducción en carruaje de dos o cuatro ruedas, la cual se anunciará a contratación en pública subasta por el tipo de 800 pesetas anuales.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 27 de Noviembre de 1914.—
El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.